

VERSIÓN NO EDITADA

**CONSIDERACIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
BAJO EL ARTICULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Conclusiones y Recomendaciones del Comité Contra la Tortura

CHILE

1. El Comité consideró el tercer informe periódico de Chile (CAT/C/39/Add. 5) durante sus reuniones N° 602 y 605, sostenidas el 10 y 11 de mayo del 2004 (CAT/C/SR 602 y 605), y adoptó las siguientes conclusiones y recomendaciones.

A. Introducción

2. El Comité recibe favorablemente el tercer informe periódico de Chile, pendiente desde 1997, preparado de acuerdo a los lineamientos del Comité, pero lamenta el retraso en su presentación.

3. El Comité recibe favorablemente la información complementaria proporcionada por el Estado parte, así como las extensas y constructivas respuestas orales a las preguntas formuladas por el Comité, tanto antes como durante la sesión. El Comité también aprecia la numerosa y calificada delegación de representantes que estuvo presente para la consideración del informe, así como la completa y profunda discusión de las obligaciones que emanan de la Convención que fueron facilitadas por su presencia.

B. Aspectos Positivos

4. El Comité toma nota de los siguientes desarrollos positivos:

- a) la introducción del delito de tortura en el sistema penal nacional;
- b) la reforma integral del Código de Procedimiento Penal que incluyen cambios que pretenden, *inter alia*, mejorar la protección de los detenidos;
- c) el establecimiento de la *Defensoría Penal Pública* y del *Ministerio Público*;
- d) la abolición de la facultad del arresto por sospecha, sin una debida causa;
- e) la reducción del período de detención en custodia policial a un máximo de 24 horas;

- f) garantía entregada por los representantes del Estado parte de que la Convención podrá ser aplicada directamente por los Tribunales;
- g) el establecimiento de una Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura para identificar a aquellas personas que fueron encarceladas y torturadas por razones políticas durante la dictadura militar y la garantía entregada por los representantes del Estado parte de que se ampliará su vigencia, permitiéndole así concluir su labor;
- h) garantías proporcionadas por los representantes del Estado parte de que se han creado mecanismos para garantizar que cualquier testimonio obtenido bajo tortura será inadmisibles en los tribunales, así como el reconocimiento de los tribunales del serio problema de obtener confesiones forzadas de mujeres que buscan tratamiento para salvar sus vidas en hospitales públicos, después de someterse a abortos ilegales;
- i) confirmación de que se le permite a organizaciones no-gubernamentales visitar recintos de reclusión;
- j) las declaraciones bajo los artículos 21 y 22 de la Convención, que permite a otros Estados partes (artículo 21) e individuos (artículo 22) presentar reclamos acerca del Estado parte al Comité;
- k) notificación por parte de los representantes del Estado parte de que se ha iniciado el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura.

C. Factores y Dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. De acuerdo al informe del Estado parte, el orden constitucional producto del acuerdo político que facilitó la transición de la dictadura militar a la democracia “pone en peligro el ejercicio pleno de ciertos derechos humanos fundamentales”. Conscientes de las dimensiones políticas de dicho orden y de sus deficiencias, así como del hecho de que varias administraciones han presentado enmiendas constitucionales al Congreso, el Comité enfatiza que las limitaciones políticas internas no justifican el incumplimiento por el Estado parte de sus obligaciones estipuladas en la Convención.

D. Temas Preocupantes

6. El Comité expresa su preocupación acerca de lo siguiente:
- a) afirmaciones en el sentido de que persisten los malos tratos a las personas, llegando – en algunos casos - a considerarse tortura, por parte de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, así como informes de que no se realizan investigaciones exhaustivas e independientes de dichas quejas;
 - b) la permanencia en vigencia de ciertas disposiciones constitucionales que ponen en

- peligro el ejercicio pleno de los derechos humanos fundamentales, incluyendo especialmente la Ley de Amnistía que prohíbe el juicio a las violaciones de derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, afianzando la impunidad de los responsables de las torturas, desapariciones y otras serias violaciones de los derechos humanos durante la dictadura militar, así como la falta de reparación para las víctimas de la tortura;
- c) que la definición de tortura no cumpla cabalmente con el artículo 1 de la Convención y que no incorpore plenamente los objetivos de la tortura y el consentimiento de funcionarios públicos;
 - d) la permanencia de la subordinación de Carabineros e Investigaciones al Ministerio de Defensa, lo que entre otros factores significa la mantención y excesivamente amplia competencia de la jurisdicción militar;
 - e) informes de que ciertos funcionarios acusados de cometer delitos relacionados con tortura durante la dictadura, han sido nombrados a importantes cargos oficiales;
 - f) la ausencia de disposiciones legales internas que expresamente prohíban la extradición, retorno o expulsión cuando existen méritos para considerar que la persona enfrenta un riesgo real de sufrir torturas en el país solicitante, así como la ausencia de disposiciones legales internas que regulen la implementación de los artículos 5,6,7 y ocho de la Convención;
 - g) el mandato limitado de la Comisión Nacional sobre Encarcelamiento Político y Tortura, cuyo propósito es identificar las víctimas de tortura durante el régimen militar y las condiciones para su reparación. En especial, el Comité siente motivos de preocupación por lo siguiente:
 - (i) el breve plazo durante el cual las supuestas víctimas pueden registrarse con la Comisión Nacional, provocando así un número inferior de registros de lo que se había anticipado;
 - (ii) la falta de claridad en cuanto a las formas de tortura que se incluyen en la esfera de acción de la Comisión;
 - (iii) los supuestos rechazos de testimonios no presentados personalmente, sin considerar – por ejemplo – la discapacidad de la(s) persona(s) involucrada(s);
 - (iv) la negativa al registro de personas que podrían haber recibido reparación por otros delitos (desapariciones, exilio, etc.);
 - (v) el hecho de que una reparación “austera y simbólica” no sea lo mismo que una reparación “adecuada y justa”, tal como se estipula en el artículo 14 de la Convención;
 - (vi) que la Comisión carezca de la facultad de investigar los informes de tortura para poder identificar a los responsables y permitir su enjuiciamiento.
 - h) Severa sobre-población y otras condiciones inadecuadas en centros de reclusión, así como informes de una carencia de monitoreo sistemático de las condiciones reinantes

en dichos recintos;

- i) la permanencia del principio de obediencia debida en los artículos 334 y 335 del Código de Justicia Militar, independientemente de la existencia de disposiciones que afirman el derecho a protestar contra órdenes de cometer actos prohibidos;
- j) que antes de otorgar cuidados de salud que puedan salvarle la vida a mujeres que padecen de complicaciones por abortos ilegales, funcionarios públicos presionen a dichas mujeres para obtener confesiones que supuestamente son utilizadas con posterioridad en acciones legales contra la mujer y/o terceros, contraviniendo así los requerimientos de la Convención;
- k) que la introducción del nuevo Código de Procedimiento Penal se haya postergado en la Región Metropolitana hasta fines del 2005;
- l) que pocos casos de “desaparecidos” hayan sido aclarados por las fuerzas armadas, a pesar de los esfuerzos del gobierno para establecer una “mesa de diálogo”;
- m) la carencia de datos desglosados sobre quejas, resultados de investigaciones o procesamientos relacionados con las disposiciones de la Convención;
- n) la insuficiente información acerca de la situación dentro de las fuerzas armadas en aquellas áreas que conciernen a la Convención;

E. Recomendaciones

7. El Comité recomienda que el Estado parte debe:

- a) adoptar una definición de conformidad con el artículo 1 de la Convención y garantizar que abarque todas las formas de tortura;
- b) reformar la Constitución para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, incluyendo el derecho a estar libres de tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes en conformidad con la Convención y – con ese propósito – abolir la Ley de Amnistía;
- c) transferir la responsabilidad por Carabineros e Investigaciones desde el Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior y garantizar que la jurisdicción de los tribunales militares se limiten a delitos de índole militar;
- d) eliminar el principio de obediencia debida - que permite descargos apelando a las órdenes de superiores - del Código de Justicia Militar para alinearlos con el artículo 2.3 de la Convención;
- e) adoptar todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones imparciales, completas y oportunas de todos los informes de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o

- degradantes, el procesamiento y castigo de los perpetradores y una justa y adecuada compensación de las víctimas en conformidad con la Convención;
- f) considerar eliminar o extender el plazo de diez años para la prescripción del delito de tortura, en vista de su gravedad;
 - g) adoptar una legislación específica para prohibir la extradición, retorno o expulsión a países donde la persona enfrenta un riesgo real de sufrir tortura;
 - h) clarificar, a través de la legislación, el status de la Convención en la legislación nacional para garantizar la vigencia de las disposiciones de la Convención, o aprobar legislación específica para aplicar la Convención;
 - i) desarrollar programas de capacitación acerca de los requerimientos específicos de la Convención para jueces y fiscales, así como para otras autoridades judiciales o policiales, incluyendo programas acerca de la prohibición de la tortura y los maltratos, tanto para funcionarios de las fuerzas armadas, policía y otros funcionarios encargados del cumplimiento de la Ley u otros que puedan estar involucrados en la custodia, interrogación o tratamiento de personas en riesgo de sufrir torturas; garantizar que los programas dirigidos a especialistas médicos capaciten específicamente en identificación y documentación de la tortura;
 - j) mejorar las condiciones en recintos penitenciarios para cumplir con las normas internacionales y tomar medidas urgentes para enfrentar el hacinamiento en las prisiones y otros centros de detención; introducir un sistema para monitorear las condiciones de detención, el trato a los reclusos, así como la violencia entre reclusos y la violencia sexual;
 - k) ampliar el plazo y mandato de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, permitiendo que víctimas de todo tipo de torturas presenten sus testimonios, incluyendo víctimas de violencia sexual, pero sin limitarse solo a ellas. Con este propósito:
 - (i) adoptar medidas para publicitar de mejor forma el trabajo de la Comisión, utilizando todos los medios de comunicación y clarificando la definición de tortura a través de un listado no excluyente en los formularios que las víctimas deban llenar donde se especifiquen las formas de tortura, incluyendo la violencia sexual;
 - (ii) garantizar la privacidad de las víctimas al momento de registrarse en la Comisión y que las personas provenientes de zonas rurales u otras que no puedan presentarse en persona, de todas maneras puedan registrarse;
 - (iii) incluir datos desglosados por género, edad, tipo de tortura, etc. en el informe final de la Comisión;
 - (iv) considerar ampliar el mandato de la Comisión para permitir investigaciones y – donde se amerite – el inicio

de acciones legales contra aquellos supuestamente responsables de las acciones informadas.

- l) Crear un sistema para proporcionarle una adecuada y justa reparación a las víctimas de tortura, incluyendo medidas de rehabilitación y compensación.
 - m) Eliminar la práctica de extraer confesiones con propósitos judiciales de mujeres que buscan atención médica de urgencia producto de abortos ilegales; investigar y revisar las condenas cuando se hayan aceptado dichas confesiones como evidencia y adoptar las medidas correctivas, incluyendo la anulación de aquellos fallos reñidos con la Convención. De acuerdo a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, el Estado parte deberá garantizar tratamiento inmediato e incondicional a aquellas personas que soliciten atención médica de urgencia;
 - n) Garantizar que la aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal se extienda rápidamente a la Región Metropolitana para quedar completamente operacional en todo el país;
 - o) Introducir salvaguardas para que al momento de concluir la reforma procesal penal se pueda proteger a las personas que sufran una posible re-traumatización vinculada a los procesamientos en casos de abuso infantil, abuso sexual, etc.;
 - p) proporcionar información actualizada sobre el estado de procesamientos de delitos antiguos que incluyen tortura, incluyendo los casos conocidos como “Caravana de la Muerte”, “Operación Cóndor” y “Colonia Dignidad”;
 - q) proporcionar datos estadísticos detallados, desglosados por edad, género y ubicación geográfica, acerca de quejas relacionadas con tortura y maltrato supuestamente cometido por funcionarios policiales, así como acerca de cualquier investigación, procesamiento y fallos vinculados a estos casos;
8. El Comité solicita que el Estado parte proporcione, dentro de un plazo de un año, información referente a su respuesta a las recomendaciones del Comité contenidas en el párrafo 7, sub-párrafos (k), (m) y (q);
9. Considerando que Chile ha proporcionado información acerca de la implementación de la Convención durante el período abarcado por los informes periódicos tres y cuatro, el Comité recomienda que el Estado parte presente su 5º informe periódico antes del 29 de octubre del 2005.